



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 145 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 15 OCT. 2020

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

Visto: El expediente con Registro N° 27286-2019, con relación al otorgamiento de Compensación Vacacional por Vacaciones Truncas del ex servidor Señor Fredy Roberto Vizcarra Castillo, el Informe N° 935-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH y el Informe N° 291-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFGC del Área Funcional de Gestión de Compensaciones de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorandum N° 045-2020-GR CUSCO-GRPPAT/SGAT, el Informe N° 935-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH, el Informe N° 2030-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH y el Informe Escalaforario N° 518-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFAL de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorandum N° 1142-2020-GR CUSCO/ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 27286-2019, el ex servidor señor Fredy Roberto Vizcarra Castillo, peticona el pago de Beneficio de Compensación Vacacional por haber laborado en la condición de contratado con cargo a presupuesto de inversión: bajo ese contexto, del Informe Escalaforario N° 518-2019-GR- CUSCO/ORAD-ORH-AFGE-AE, que data del mes de noviembre de año 2019, se desprende que el servidor recurrente, ha prestado servicios en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cusco, laborando en los cargos de Profesional de Planta I y Residente de Proyecto Productivo Social I, con categorías remunerativas PC con una remuneración mensual de S/4,800.00 y PB con una remuneración de S/ 6,200.00 Soles, por el periodo comprendido del 20 de enero al 30 de setiembre de 2019, habiendo acumulado un total de 08 meses y 10 días de labor no continua, sin registrar uso físico de vacaciones, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, con relación a la petición planteada por el ex trabajador Fredy Roberto Vizcarra Castillo, referido a pago de Compensación Vacacional, se debe tener en cuenta que el artículo 102°, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y puedan acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el artículo 104° del cuerpo normativo antes acotado, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración total mensual por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...)", asimismo el artículo 104 de la misma norma establece que "el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 750-2014-SERVIR/GPGSC, se pronuncia en materia de derechos de vacaciones, señalando que no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y funcionarios públicos, por tanto, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 tienen derecho al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trancas al cese:



Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco, mediante Informe N° 2030-2019-GR-CUSCO/GRPPAT-SGAT, de fecha 05 de diciembre del año 2019, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco, previsión presupuestal para el pago de Compensación Vacacional por Vacaciones No Gozadas por el importe de CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/ 4,033.33); así como la asignación de Meta y remisión de la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;



Que, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco, por Informe N° 519-2019-GR CUSCO/GRPPAT-SGAT, de fecha 13 de diciembre de 2019, otorga autorización y conformidad para la afectación del importe a pagar por Compensación Vacacional a favor del recurrente, remitiendo adjunto el Informe N° 474-2019 GR CUSCO/GRPPAT/SGAT-PMDST, de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se señala que la afectación presupuestal para el pago de los S/ 4,033.33 Soles, será en la Meta N° 116-2019: "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial en el Ámbito Regional de Cusco" para lo cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0163-2.



Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, el importe de **CUATRO MIL TREINTA Y TRES con 33/100 Soles (S/ 4,033.33) soles** por concepto de Compensación Vacacional por Vacaciones no Gozadas en favor del señor **FREDY ROBERTO VIZCARRA CASTILLO**, ex servidor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cusco. (...) **ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el egreso que origine la implementación de la presente Resolución Directoral, se afectará a la Meta 0116-2019: "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial en el Ámbito Regional de Cusco", de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cusco".



Que, con Informe N° 524-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH la Oficina de Recursos Humanos solicita reprogramación de Compensación Vacacional del ex servidor Fredy Roberto Vizcarra Castillo, debido a que por falta de transcripción de la indicada Resolución Directoral al Área Funcional de Gestión de Compensaciones de la Oficina de Recursos Humanos no se ha ejecutado el pago de la Compensación Vacacional, en atención a ello la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial emite nueva Certificación de Crédito Presupuestario N° 077 mediante Memorandum N° 045-2020-GR CUSCO-GRPPAT/SGAT de fecha 13 de mayo del presente, afectación que se realizará a la Meta 0125-2020: "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial en el Ámbito Regional de Cusco" por el mismo concepto.

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el numeral 210.2 del referido artículo 210 de la citada Ley, señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Estando al informe de visto, con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21 e inciso a) del artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 30305; Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2019-GR CUSCO/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0441-2020-GR CUSCO/GR.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 359-2019-GR CUSCO/ORAD** del 30 de diciembre de 2019, que establecía afectación a la meta N° 116-2019: "Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial en el Ámbito Regional de Cusco" para la implementación de la misma, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, el importe de **CUATRO MIL TREINTA Y TRES con 33/100 Soles (S/ 4,033.33)** soles por concepto de Compensación Vacacional por Vacaciones no Gozadas en favor del señor **FREDY ROBERTO VIZCARRA CASTILLO**, ex servidor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cusco.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el egreso que origine la implementación de la presente Resolución Directoral, se afectará a la Meta 0125-2020-"Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial en el Ámbito Regional de Cusco", de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cusco.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a todas las dependencias involucradas e instituciones públicas y privadas para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Econ. **MARIA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR**
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

